



Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00053-00
Demandante	LIDIS MARIA ROA MARTINEZ
Demandada	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0214-020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra la contestación emitida por la Agencia Nacional de Tierras, visible a folio 88 y ss, en la cual se manifiesta que no le corresponde a esa Dirección emitir concepto con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro URBANO, por ende, debe dirigirse la solicitud y vincular al proceso a la Alcaldía de San Andrés Islas, con el fin de que esta defina la naturaleza jurídica del inmueble y asuma la defensa correspondiente.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria, se oficie a la Gobernación Departamental de esta insula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

Una vez sea allegada la contestación por parte de la Gobernación Departamental (en sus funciones de Alcaldía), se procederá con la siguiente etapa.

Por su parte, dando alcance al memorial donde el demandante otorga poder a la Doctora **ADELAIDA STEELE PARRA**, para que lo represente dentro del asunto de marras, y como quiera que el mismo cumple los requisitos del inciso 2º del Artículo 74 del C. G. P., se le reconocerá personería jurídica bajo los términos y efectos conferidos en el poder.

Por último, el Despacho se abstendrá de darle trámite al escrito de fecha 22 de mayo de 2019, por cuanto considera el Despacho que dicha solicitud de suspensión y/o terminación del proceso, no cumple con los presupuestos exigidos en el Art. 161 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, librese el oficio pertinente, a la Gobernación Departamental de esta insula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SEGUNDO: Reconózcase a la Doctora **ADELAIDA STEELE PARRA**, identificado con la C.C. No. 39.154.251 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 113.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LIDIS MARIA ROA MARTINEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

TERCERO: Abstenerse de darle trámite al escrito de fecha 22 de mayo de 2019, por cuanto considera el Despacho que dicha solicitud de suspensión y/o terminación del proceso, no cumple con los presupuestos exigidos en el Art. 161 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA